

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00102-00

De acuerdo a lo que muestra el proceso la presente demanda de imposición de servidumbre está dirigida en contra de BENITO CUELLAR TRUJILLO, quienes concilio con la entidad demandante el monto de la indemnización, la cual fue aprobada por este despacho en los términos por ellos descritos, por lo que se entiende desistida cualquier oposición frente a la demanda, y cumplidos los requisitos de la norma se procede a dictar sentencia, así:

**ANTECEDENTES:**

Pretende la parte demandante se dicte sentencia donde se imponga como cuerpo cierto servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente a favor de la parte demandante sobre un predio rural denominado el medio, ubicado en la vereda Bache, del municipio de Santa Maria, Huila, identificado con la matrícula inmobiliaria 200-1220, respecto de una franja de terreno de 12402 M2, predio de propiedad del demandado.

Soporta esta pretensión y otras en que la parte demandante es una sociedad anónima prestadora del servicio público, cuyo objeto entre otros es la transmisión de energía eléctrica, el cual en este evento atraviesa el predio objeto de la imposición, teniendo interés en ocuparlo de forma permanente legalizando la correspondiente servidumbre.

**CONSIDERACIONES.**

**PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Se acredita la existencia de la parte demandante, su representación y la parte demandada quien actúa por conducto de apoderado, además existe legitimación por el demandante para reclamar la imposición de la servidumbre y por el demandado al ser titular del derecho de propiedad sobre el predio.

### **PROBLEMA JURIDICO.**

Procede la imposición de la servidumbre y es eficaz ante la conciliación aprobada por este despacho en donde se concilio el monto de la indemnización por los perjuicios?

### **RESPUESTA.**

De acuerdo a la legislación vigente la ejecución de obras para prestar los servicios públicos es de utilidad pública, pudiendo las empresas pasar por los predios ajenos para prestar el servicio con la facultad de imponer servidumbres y reconociendo el derecho del propietario del predio afectado a obtener una indemnización (arts. 56, 57 y 117 de la ley 142 en concordancia con la ley 56 de 1981), conforme a esta última ley, se establece el procedimiento a seguir para imponer la correspondiente servidumbre, estableciendo entre otras la obligación de promover los procesos, adjuntando el plano general en que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, que se adjuntará al acta elaborada al efecto y certificado de tradición y libertad del predio, requisitos que la entidad demandante acredita.

### **CASO CONCRETO.**

Como elementos principales de prueba se tiene el plano aportado con la demanda, el certificado de tradición en donde figura el demandado como propietarios, de lo que se colige que la línea de conducción de energía eléctrica, atraviesa el predio denominado lote de propiedad del demandado, ubicado en la vereda Bache del municipio de Santa Maria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 200-12201.

Así las cosas, se tiene que existe el predio sirviente, de propiedad privada, su ubicación, así como la necesidad de imponer la servidumbre.

De otro lado, las partes celebraron conciliación en donde se llegó a un acuerdo sobre el monto de la indemnización, acuerdo aprobado por este despacho, sin necesidad de decretar pruebas de oficio, sin advertir fraude o colusión y con base en los avalúos y pruebas aportadas se dictara sentencia imponiendo la servidumbre, sin monto de la indemnización por cuanto esta fue conciliada y cancelada al demandado, ordenado si la devolución del depósito judicial constituido por la empresa demandante a favor de ella.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 33 de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de chapinero, Bogotá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

#### **RESUELVE.**

1. IMPONER COMO CUERPO CIERTO Y HACER EFECTIVA A FAVOR DE LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA SA ESP, LA SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA CON OCUPACION PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PUBLICA SOBRE EL PREDIO RURAL DENOMINADO EL MEDIO UBICADO EN LA VEREDA BACHE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, HUILA, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-1220 Y CODIGO CATASTRAL 41-676-00-000007-00001-0001-00 DE PROPIEDAD DE BENITO CUELLAR TRUJILLO RESPECTO DE UNA FRANJA DE TERRENO PERMANENTE DE 12402 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: DEL PUNTO A CON COORDENADAS ESTE : 1160099 m; y Norte 818439 m, HASTA EL MPUNTO B EN DISTANCIA DE 388 METROS; DEL PUNTO B AL PUNTO C EN DISTANCIA DE 32 METROS; DEL PUNTO C AL PUNTO D EN DISTANCIA DE 385 METROS, Y DEL PUNTO D AL PUNTO A EN DISTANCIA DE 33 METROS Y ENCIERRA CONFORME AL PNAO Y COORDENADAS APORTADO CON LA DEMANDA.

2. NO SE SEÑALA MONTO DE INDEMNIZACION POR CUANTO ESTA FU OBJETO DE CONCILIACION Y YA CANCELADA A LA PARTE DEMANDADA.
3. DEVOLVER Y ORDENAR LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL CONSTITUIDO POR LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA.
4. CANCELAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA E INSCRIBIR ESTA SENTENCIA EN EL FOLIO DE MATRICULA 200-1220 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, HUILA.
5. LOS DEMANDADOS QUEDAN OBLIGADOS A LO SEÑALADO EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, DENOMINADO AUTORIZACION.
6. NO CONDENAR EN COSTAS A DEMANDADOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FERNANDO MORENO OJEDA**

**Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 042**  
en el día de hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Fernando Moreno Ojeda**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c663bb5f4195f354651b21dba5a649ae1be76dc5d3e8569426dd6204b7cbef**

Documento generado en 09/12/2021 09:19:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**